



Reglamento General de Alumnos

CONTENIDO

Reglamento General de Alumnos de la Universidad de Monterrey

Capítulo I.	De la Igualdad de Derechos y Obligaciones
Capítulo II.	De la Libertad de Expresión
Capítulo III.	De la Libertad de Reunión y Asociación
Capítulo IV.	De Los Derechos de Petición
Capítulo V.	Del Derecho a la Confidencialidad de los Expedientes
Capítulo VI.	Del Derecho al Aprovechamiento de los Recursos de la Universidad
Capítulo VII.	De la Asistencia de Alumnos a Actividades Formativas en Horas de Clase
Capítulo VIII.	De las Infracciones
Capítulo IX.	De las Sanciones
Capítulo X.	De la Garantía del Ejercicio de los Derechos
Capítulo XI.	De la Utilización del Nombre o Emblema de la Universidad
Capítulo XII.	De la Observancia de los Reglamentos
Capítulo XIII.	Transitorio

Reglamento General de Alumnos de la Universidad de Monterrey

El Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9, inciso 12 del Estatuto General de la Universidad, expide el presente.

Exposición de Motivos

La Universidad de Monterrey, fiel a sus principios de humanismo, apertura y servicio a la comunidad, considera que la libertad, con armonía y respeto es esencial para la consecución de sus fines de Conservación e la Cultura, Investigación, Docencia y Extensión.

Considera que para la transmisión del conocimiento, para la búsqueda de la verdad y para el desarrollo personal de todos sus miembros, éstos deben tener la seguridad del ejercicio madura y responsable de una libertad, cuyas únicas limitaciones sean el respeto a esos principios y esos fines que, precisamente, la hacen posible en el respeto a la libertad de los demás.

Este Reglamento General pretende garantizar al alumno el ejercicio de esa libertad, al hacer posible la armonía de muchas libertades en convivencia.

CAPÍTULO I. DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 1. Todos Los alumnos de la Universidad de Monterrey gozarán, sin distinción, de la misma libertad y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II. DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 2. Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respeten la moral, el orden, los derechos de tercero, los principios y reglamentos de la Universidad y no se perturbe su buena marcha.

Artículo 3. En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 4. Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, reuniones, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado por el artículo No. 2 de este reglamento, se den a conocer en la publicación o en la representación mismas los nombres de los alumnos responsables de ellas y, en el caso de publicaciones escritas, se sigan, además, las normas éticas del periodismo. Las publicaciones de tipo académico deberán ser supervisadas y autorizadas por escrito por los directivos universitarios corresponsables y, en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 33 de éste reglamento.

CAPÍTULO III. DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 5. Todos los alumnos tienen derecho a asociarse o reunirse libremente, siempre y que no contravengan los principios o reglamentos de la Universidad o perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 6. La Universidad reconocerá a todas aquellas asociaciones de alumnos que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a.- Estén integradas, coordinadas y dirigidas exclusivamente por alumnos de la Universidad de Monterrey.
- b.- Estén abiertas sin discriminación a todos los alumnos interesados
- c.- Sus estatutos estén acordes con los principios, fines y reglamentos de la Universidad de Monterrey.

Artículo 7. Para cuestiones académicas se reconocerán oficialmente, como organismos representativos de los alumnos, a las asociaciones, que además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo anterior:

- a.-Estén integrados por la mayoría de los alumnos de un programa académico, Unidad o División.

b.-Tengan establecido en sus estatutos una norma democrática para la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Artículo 8. Los alumnos podrán organizar conferencias, seminarios u otras actividades relacionadas con su formación. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzca de acuerdo con lo estipulado por el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 9. Cuando en este tipo de reuniones intervengan personas ajenas a la Universidad de Monterrey, los organizadores tienen la responsabilidad de obtener autorización por escrito del Director de su División Académica.

Artículo 10. Sólo las asociaciones reconocidas de acuerdo con lo estipulado por los artículos 6 y 7 de este reglamento, tendrán derecho a organizar actividades encaminadas a la recaudación de fondos u obtención de donativos, servicio o prestaciones, previa autorización por escrito del Vice-Rector responsable.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN

Artículo 11. Todos los alumnos tienen derecho de petición; la Universidad respetará el ejercicio de ese derecho siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y en forma institucional. A toda petición se deberá responder con un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, en un término no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 12. Las peticiones de orden académico deberán dirigirse al Director de Programa Académico que corresponda o al Director de la División Académica en su caso; las de orden extra-académico deberán dirigirse al Vice-Rector responsable.

CAPÍTULO V. DEL DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 13. Todos Los alumnos tienen derecho a la confidencialidad de sus expedientes. Este derecho no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que este mismo reglamento establece.

Artículo 14. La Universidad se reserva el derecho de usar los expedientes para fines académicos de asesoría y de registro, exclusivamente por conducto de las personas con autorización especial para ello.

Artículo 15. La Universidad se reserva el derecho de dar a conocer las calificaciones y faltas de asistencia a los padres o tutores de los alumnos y, en los casos de préstamos, becas o cualquier tipo de ayuda financiera, a las personas o instituciones que las hayan concedido.

Artículo 16. Los certificados oficiales de estudios serán expedidos sólo a solicitud expresa del alumno mismo y contendrán únicamente, la información concerniente al rendimiento académico del alumno.

Artículo 17. La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos no académicos en el expediente del alumno, sólo se proporcionará, respetando los principios de la ética profesional, con autorización expresa del alumno mismo, salvo en el caso de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 15.

CAPÍTULO VI. DEL DERECHO AL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 18. Todos los alumnos tienen el derecho de aprovechar los recursos de que dispone la Universidad; éstos deberán utilizarse de acuerdo con lo estipulado por este reglamento y, en su caso, por los reglamentos particulares de las áreas que administran esos recursos.

Artículo 19. Los alumnos podrán utilizar las instalaciones y los recursos de la Universidad para fines académicos y no académicos en actividades no organizadas por la Universidad, siempre y cuando estén de acuerdo con lo estipulado por los artículos 8, 9 y 18 de este reglamento; estén disponibles y se recabe la autorización expresa del Director de la División Académica correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LA ASISTENCIA DE ALUMNOS A ACTIVIDADES FORMATIVAS EN HORAS DE CLASE

Artículo 20. La Universidad se considerará co-propietaria de todos los trabajos académicos que se efectúen aprovechando su personal, instalaciones o recursos. La publicación, utilización, registro o venta del trabajo desarrollado, se reglamentará según el área específica, con base a los derechos de autor o equivalente.

Artículo 21. Las presentes políticas tienen como objetivo fomentar la asistencia ordenada de alumnos a actividades formativas como: Eventos, viajes de estudios, actividades académicas, deportivas o artísticas.

a.- Si todos los alumnos inscritos en un grupo asisten a una actividad formativa con duración menor a un día, la sesión correspondiente se debe permutar a otro día.

b.- Si la asistencia no incluye a la totalidad de los alumnos de un grupo, los solicitantes deberán aceptar explícitamente el compromiso de ponerse al corriente en la asignatura y demostrarlo a través de: un examen rápido, un reporte de la actividad o un trabajo escrito, determinado por el profesor de la asignatura con la autorización del Director de Departamento Académico.

c.- Para asistir a actividades de más de un día hábil, los alumnos deben solicitar por escrito, con la debida anticipación, la autorización del Director de Programa Académico, con el visto bueno del Director Divisional.

La solicitud debe incluir (según sea el tipo de actividad):

- 1.- Los objetivos y el programa diario de actividades.
 - 2.- El nombre del profesor que los acompañará, quien deberá reportar los resultados de la actividad.
 - 3.- Comprobante de invitación al evento, aceptación de la visita, etc., según el caso.
 - 4.- La forma en que se repondrán las sesiones (ver puntos a y b).
- d.- Reunir los requisitos mencionados se considerará equivalente a la asistencia a la clase. Esta sólo podrá aplicarse hasta por el tiempo correspondiente a una semana de clase por semestre, por alumno.

e.-En todos los casos, los alumnos deberán recabar el acuerdo del profesor involucrado y del Director de Departamento Académico correspondiente. Cualquier caso no previsto, será resuelto por el Director de Programa Académico con el visto bueno del Director de División Académica correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22. Las infracciones, por su naturaleza, se consideran en tres categorías: infracciones académicas, infracciones extra-académicas e infracciones institucionales.

Artículo 23. Son infracciones académicas:

a.-Los actos o manifestaciones de irrespeto hacia el profesor o condiscípulos en los lugares en que se cumpla la labor académica.

b.-La alteración del orden en los salones de clase, laboratorios y otras áreas destinadas a la enseñanza, al estudio o a la investigación.

c.- La obtención ilegítima de exámenes, el copiar o facilitar la copia durante exámenes, el plagio o presentación de trabajos ajenos como propios y en general toda falta de honradez intelectual.

d.- La alteración o falsificación de documentos escolares o el uso consciente de documentos fraudulentos.

e.-Los actos que obstaculicen las clases o, en general, cualquier actividad académica.

f.-El incumplimiento de los reglamentos de las instituciones en las que se realizan el Trabajo de Campo, el Servicio Social, las Prácticas Profesionales y todo tipo de actividades relacionadas directamente con el currículo.

g.- Cualquier otro acto de indisciplina o mala conducta que obstaculice, desvirtúe o afecte la seriedad del proceso educativo.

Artículo 24. Son infracciones extra-académicas:

a.-Los actos o manifestaciones de irrespeto hacia el personal directivo, administrativo, docente o de servicio de la Universidad o hacia sus propios condiscípulos.

b.-La alteración del orden en oficinas, locales o lugares distintos a los mencionados en el inciso b del artículo 23.

c.- La violación de los reglamentos generales o específicos que rijan los centros u oficinas de la Universidad o las actividades extra-académicas.

d.- Los actos que impidan o interrumpan las actividades de los centros, oficinas o áreas de servicio de la Universidad.

e.-El incumplimiento de los requisitos o la contravención de las condiciones establecidas por este reglamento, para el ejercicio de los derechos que en el se reconocen.

- f.- Los actos que dañen el patrimonio de la Universidad por imprudencia.
- g.- Los actos que dañen los bienes de los miembros de la Universidad.
- h.- El portar armas o instrumentos de agresión dentro de la Universidad.
- i.-Cualquier otro acto de indisciplina o mala conducta que afecte la prestación de los servicios o las actividades administrativas o generales de la Universidad.

Artículo 25. Son infracciones institucionales los actos individuales o colectivos que:

- a.-Pretendan o impliquen el desconocimiento o desacato de las legítimas autoridades universitarias.
- b.-Comprometan la independencia de la Universidad en políticas partidistas.
- c.- Tiendan a impedir, obstaculicen o coarten los derechos reconocidos a las personas u órganos que integren la Universidad.
- d.- Dañen intencionalmente el patrimonio de la Universidad.
- e.-En general, impidan la continuidad en la consecución de sus fines u objetivos, pongan en riesgo la permanencia misma de la Universidad o de cualquiera de sus partes integrantes o menoscaben seriamente su prestigio y buen nombre.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

Artículo 26. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida se considerarán cuatro tipos de sanciones: la amonestación, la suspensión por tiempo determinado y la separación temporal o definitiva de la Universidad. Las sanciones podrán incluir la obligación de indemnizar el daño.

Artículo 27. Las infracciones académicas que se cometan en la clase, serán juzgadas por el profesor correspondiente, quién podrá imponer como sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por un tiempo determinado, del derecho de asistir a la clase. En los casos de suspensión superior a una semana, el profesor la comunicará al Director de Programa Académico, quién la confirmará o modificará de oficio. El Director de Programa Académico llegará a su decisión definitiva, después de haber escuchado a las partes, en caso de que así lo hayan solicitado. Las infracciones académicas que se cometan fuera de la clase, serán juzgadas por el profesor, asesor, sinodal, Director de Programa Académico o autoridad Universitaria competente, siendo aplicable en lo demás el párrafo anterior.

Artículo 28. Las infracciones extra-académicas cometidas en alguno de los centros u oficinas académicas y administrativas, serán juzgadas por el jefe correspondiente, quién podrá determinar como sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por tiempo determinado, del derecho a utilizar los servicios del centro u oficina a su cargo. En los casos de suspensión, el jefe del centro u oficina la comunicará a la Vice-Rectoría responsable quién la confirmará o modificará de oficio.

El Vice-Rector responsable llegará a su decisión definitiva, después de haber escuchado a las partes, en caso de que así lo hayan solicitado.

Las infracciones extra-académicas indicadas en los incisos, e, f, g, h, i, del artículo 24 de este reglamento, serán juzgadas por el Vice-Rector responsable, quién podrá determinar como sanción desde amonestación hasta la suspensión, por un tiempo determinado, del derecho de asistir a clases. En los casos de suspensión, la decisión será tomada después de haber escuchado al alumno, en caso de que así lo haya solicitado.

Artículo 29. Cuando la gravedad de la infracción académica o extra-académica, a juicio de las autoridades competentes según las disposiciones anteriores, amerite la Separación temporal del alumno. El caso deberá turnarse al Consejo Académico de la División correspondiente, el cual, después de haber escuchado a los interesados, resolverá si debe decretarse la separación temporal, o impondrá la sanción que corresponda. La separación temporal implica, necesariamente, la baja como alumno de la Universidad durante el semestre en curso.

Artículo 30. Cuando la gravedad de la infracción académica o extra-académica, a juicio de las autoridades competentes según las disposiciones anteriores, amerite la separación definitiva del alumno, el caso deberá turnarse a un comité convocado y presidido por el Vice-Rector responsable de Educación Superior o de Educación Media Superior, según su jurisdicción, e integrado por los Directores correspondientes y el Vice-Rector responsable de Asuntos Estudiantiles. Este comité después de haber escuchado a los interesados, resolverá si debe decretarse la separación definitiva o impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 31. Las infracciones institucionales serán juzgadas por un comité integrado por los Vice-Rectores responsables de Educación Superior, de Educación Media Superior y de Asuntos Estudiantiles y de los Directores de División convocados y presididos por el Rector. Este comité después de escuchar a los interesados, impondrá la sanción que corresponda de las mencionadas en el artículo 26.

Artículo 32. Cuando la gravedad de la infracción institucional, a juicio de dicho comité, amerite la intervención del Consejo Ejecutivo de la Universidad, el caso será turnado a éste, el cuál tomará las medidas pertinentes.

CAPÍTULO X. DE LA GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Artículo 33. El ejercicio por el alumno de los derechos reconocidos en este reglamento no afectará su evaluación académica.

CAPÍTULO XI. DE LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE O EMBLEMA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34. El ejercicio de los derechos reconocidos por este reglamento no autoriza la utilización del nombre o emblema de la Universidad o el hablar en su nombre, salvo en los casos expresamente previstos por el mismo y con la aprobación por escrito del Director Académico correspondiente o del Vice-Rector responsable de Asuntos Estudiantiles según el caso.

CAPÍTULO XII. DE LA OBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 35. Todos los alumnos tienen la obligación de conocer y observar el presente reglamento y los demás reglamentos vigentes de la Universidad de Monterrey. Su ignorancia no justificará o excusará las faltas o infracciones cometidas.

CAPÍTULO XIII. TRANSITORIO

El Reglamento General de Alumnos reformado y adicionado por el Consejo Ejecutivo el día 9 de marzo de 1988 para quedar en la forma que antecede, entrará en vigor el día 10 de marzo de 1988, quedando sin efecto todas aquellas disposiciones y acuerdos que se le contrapongan.